

Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

## I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

<b>Medio de Control</b>	Acción de cumplimiento
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2024-00246-00
<b>Demandante</b>	Mayra Alejandra De La Hoz Ballesteros
<b>Demandado</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil
<b>Tema</b>	Avoca conocimiento
<b>Magistrado ponente</b>	Jean Paul Vásquez Gómez

## II.-PRONUNCIAMIENTO

1. El Despacho avoca conocimiento del proceso de la referencia.

## III.- ANTECEDENTES

2. La señora Mayra Alejandra de la Hoz Ballesteros presentó acción de cumplimiento<sup>1</sup> contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y su conocimiento correspondió, inicialmente, al Juzgado Décimo Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, el cual, la admitió en auto de 4 de abril de 2024<sup>2</sup> y ordenó las notificaciones respectivas.

3. Notificada del auto admisorio, la entidad demandada rindió informe el 17 de abril de 2024<sup>3</sup>.

4. El 22 de abril de 2024<sup>4</sup> la accionante solicitó la remisión del proceso a este tribunal, por competencia. Ese día, el juzgado declaró su falta de competencia y ordenó el envío del asunto a esta corporación<sup>5</sup>.

5. El 2 de mayo de 2024<sup>6</sup> es reasignado el proceso a este despacho e ingresado con informe secretarial de la misma fecha<sup>7</sup>.

## IV.- CONSIDERACIONES

### 4.1 Sobre la competencia en este caso

6. El artículo 152.14 de la Ley 1437 de 2011<sup>8</sup>, dice que los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos "*relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas*".

7. De este modo, el despacho es competente para tramitar el asunto en primera instancia y avocará su conocimiento, porque: **(1)** el presente medio de control es de cumplimiento; y **(2)** se instauró contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad de orden nacional según los artículos 130<sup>9</sup> de la Constitución Política, 13 de la Ley 909 de 2004<sup>10</sup> y el Acuerdo 001 de 2004<sup>11</sup>.

<sup>1</sup> Archivo "01Demanda"

<sup>2</sup> Archivo "05F46A50AutoAdmite"

<sup>3</sup> Archivos "08F65A150ContestacionCNSC" y "09F151A254ContestacionCNSC"

<sup>4</sup> Archivo "10F255A256MemorialAccionante".

<sup>5</sup> Archivo "12F258A261Auto286RemiteCompetenciaTAB"

<sup>6</sup> Archivo "04ActaReparto".

<sup>7</sup> "05InformeSecretarial".

<sup>8</sup> Modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2011.

<sup>9</sup> "ARTICULO 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

<sup>10</sup> Versa sobre la "ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL" de la entidad.

<sup>11</sup> "Por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil".



Medio de control	Cumplimiento
Radicado	13-001-23-33-000-2024-00246-00
Demandante	María de la Hoz Ballesteros
Demandado	CNSC
Decisión	Avoca conocimiento

#### 4.2. Sobre la validez de lo actuado y la publicación de la admisión

8. El artículo 138 de la Ley 1564 de 2012, reza: “cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará”.

9. En virtud de lo anterior, lo actuado conservará su validez, sin perjuicio de ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que publique aviso en sus páginas web oficiales, dirigido a los participantes del proceso de selección entidades del orden territorial 2022, y en especial a los aspirantes al cargo de auxiliar administrativo grado 13 código 407, opec 180304 de la Secretaría de Educación de Cartagena.

#### V.- DECISIÓN

10. En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Lo actuado en este proceso conservará su validez, en los términos del artículo 138 de la Ley 1564 de 2012, y según la parte motiva de este auto.

**TERCERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que publique aviso en sus páginas web oficiales, dirigido a los participantes del proceso de selección entidades del orden territorial 2022, en especial a los aspirantes al cargo de auxiliar administrativo grado 13 código 407, opec 180304 de la Secretaría de Educación de Cartagena.

**PARÁGRAFO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá acreditar el cumplimiento de la orden anterior, dentro de los 2 días siguientes a la comunicación o notificación de esta providencia.

**CUARTO:** Vencido el término concedido, PÁSESE inmediatamente el proceso al despacho para continuar con su trámite.

**QUINTO: HACER** todas las anotaciones en el sistema aplicativo Web SAMAI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ